

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

2712/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

28 de octubre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución16 de febrero del 2022
Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta se manifestó inconforme.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Se instruye**Se apercibe****Archívese** el asunto como concluido.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL****Fecha de resolución definitiva:** 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2712/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de febrero del 2022 dos mil veintidós. -----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2712/2021.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **2712/2021**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número **CRE/2122/2021**, el día 25 veinticinco de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Feneció plazo para rendir informe. Con fecha 16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de cumplimiento, éste no remitió informe alguno.

3. Se recibe informe de cumplimiento extemporáneo y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio FRUTPV/1909/2021 del Sujeto Obligado; visto su contenido, se le tuvo rindiendo informe de cumplimiento a la resolución de forma extemporánea.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

4. Se tuvieron por recibidas las manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual daba cumplimiento al requerimiento formulado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **2712/2021**, de fecha **24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se **modificó** la respuesta y se **requirió** al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, diera trámite a la solicitud, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición lo solicitado, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos debía fundar, motivar y justificar debidamente conforme a lo establecido en la Ley de la materia vigente.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de su informe de cumplimiento, en el que se pronuncia señalando que no es el sujeto obligado competente para remitir la información solicitada, siendo SISTEMA DE AGUA

POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, quien pudiera poseer la información.

Así, la parte recurrente se manifestó inconforme señalando que el sujeto obligado tiene la obligación de derivar la solicitud al sujeto obligado que corresponda.

En ese sentido, se arriba a la conclusión de que le asiste la razón a la parte recurrente, debido a que efectivamente el sujeto obligado no derivó la solicitud según lo plantea el artículo 81.3, puesto que no la remitió al sujeto obligado, ni se declaró incompetente dentro del día hábil siguiente a su recepción, por lo que se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 81.3 de la Ley de la Materia de cuyo contenido se desprende la obligación de la unidad de transparencia para derivar la solicitud al sujeto obligado competente al día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública, de conformidad con los principios de sencillez y celeridad, señalados en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consideramos dar por concluido el presente asunto por lo que ve al AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; **instruyendo** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, al **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que es el sujeto obligado que pudiese poseer información al respecto según se desprende de la propia solicitud.

Por otra parte, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento dentro de los términos que establece la resolución, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que es el sujeto obligado competente.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 81.3 de la Ley de la Materia de cuyo contenido se desprende la obligación de la unidad de transparencia para derivar la solicitud al sujeto obligado competente al día hábil siguiente a la recepción de la solicitud; y para que dé cumplimiento dentro de los términos que establece la resolución, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2712/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-
CONSTE.....
DGE/XGRJ